

PALABRAS DEL LICENCIADO CARLOS MANUEL BARBA GARCÍA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, DURANTE LA RUEDA DE PRENSA EN LA QUE DIO A CONOCER LA RECOMENDACIÓN 2/2004, POR VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS INDÍGENAS, Y PROTECCIÓN DE LA SALUD

Guadalajara, Jalisco, 23 de marzo de 2004

Los hemos reunido este día para dar a conocer la recomendación 2/2004, por violación de los derechos de los indígenas y protección de la salud, dirigida al contralor del estado Arturo Cañedo Castañeda; al secretario de Salud de Jalisco, Alfonso Petersen Farah, y al presidente municipal de Bolaños, Felipe Lujano Ávila.

El 25 de noviembre de 2002, esta Comisión inició de oficio la queja 3026/02 al conocer, por medio de una nota periodística aparecida en la misma fecha en el diario *Público*, la muerte de un huichol cuando se dirigía a Guadalajara en un camión foráneo de pasajeros. El joven Prudencio Mijares de la Cruz padecía una enfermedad renal; al ser revisado en el centro de salud de Tuxpan de Bolaños, el personal determinó su traslado a Guadalajara, pero le pidieron dinero para la gasolina de la ambulancia. Con la ayuda que obtuvo se le trasladó al día siguiente sólo hasta la cabecera municipal de Bolaños, en una camioneta sin las características propias de una ambulancia ni personal médico que lo asistiera. Al llegar al centro de salud de Bolaños, le fue negada la atención por ser fin de semana. Su suegro, al percatarse de que no serían trasladados a Guadalajara, optó por acudir con el presidente municipal de esa población, quien le brindó apoyo económico; entonces, subieron a una unidad de la empresa Rojo de los Altos, en la que Prudencio Mijares falleció una hora antes de llegar a su destino.

El análisis de los antecedentes, hechos y evidencias que reunieron visitadores de esta Comisión demostró en este caso, el abandono y la falta de profesionalismo, ética, consideración y previsión de algunos servidores públicos de los ámbitos municipal y estatal del sector salud en la zona indígena de la entidad; ello originó la violación del derecho a la protección de la salud y de los derechos de los indígenas, previstos en los ordenamientos locales, federales e internacionales.

En el Plan Estatal de Desarrollo, el actual gobierno asume su compromiso por el bienestar de todos los indígenas habitantes de Jalisco, y establece como una de sus metas “preservar, respetar y fortalecer a los grupos indígenas”. Se planteó como una estrategia en materia de salud, para mejorar los niveles de satisfacción de sus necesidades básicas, la construcción de clínicas y casas de salud en las zonas indígenas a fin de abatir los rezagos sanitarios que dañan a los que menos tienen. Entre las líneas de acción se advierte la de generar mayor vinculación de la salud en el desarrollo sustentable de etnias y regiones prioritarias.

En el caso estudiado se asoma la falta de cumplimiento cabal de este propósito. Los centros de salud en las comunidades indígenas son insuficientes y no prestan una adecuada atención a los usuarios; se han convertido en lugares abandonados por los profesionales en la materia en los que priva el descuido de las autoridades sanitarias; en ocasiones, dirigidos por personal sin conocimiento de la cultura de la comunidad local y sin la sensibilidad para atender a este sector de la población.

Falta compromiso y voluntad para cumplir con lo previsto y para dar un servicio de calidad. Estos centros de salud están clasificados como de primer nivel, lo que significa que no tienen capacidad para brindar atención médica especializada ni la infraestructura para trasladar a los pacientes y asistirlos médicamente durante el trayecto.

La prestación inadecuada del servicio público proporcionado por la Secretaría de Salud de Jalisco constituyó una violación de los derechos humanos de los indígenas.

No obstante que el técnico de atención primaria de salud Pascual Vázquez Rosalío dio la indicación al chofer de la ambulancia, Ubaldo López Carrillo, de trasladar al paciente hasta el Hospital Regional de Occidente en Guadalajara, este último, sin dar aviso a alguna autoridad de la Secretaría de Salud, o del propio ayuntamiento al que estaba adscrito, decidió de manera unilateral no transportarlo hasta el destino señalado con el argumento de que las llantas estaban lisas y que corría el riesgo de una descompostura en el camino debido al mal estado mecánico de la camioneta a la que denominan “ambulancia”; al llegar a la cabecera municipal, abandonó al paciente y al familiar que lo acompañaba.

Dicha “ambulancia” del centro de salud de Tuxpan de Bolaños, Jalisco, dependiente del Ayuntamiento de Bolaños, no cubre los requisitos de equipo, material, personal y operación establecidos en la Norma Oficial Mexicana 020-SSA2-1994, que refiere la prestación de servicios médicos en unidades móviles tipo ambulancia, carencias que por sí mismas constituyen una permanente violación de derechos humanos de las comunidades indígenas.

El técnico médico pidió al paciente una cuota de recuperación para trasladarlo en ambulancia hasta el hospital. Cuando los afectados le respondieron que no disponían de la cantidad solicitada, el servidor público no actuó para apoyarlos, no obstante que el paciente no era oriundo de esa comunidad. No fue sino hasta el día siguiente cuando el suegro del agraviado regresó a hacer el pago para recibir tardíamente una atención médica que ameritaba presteza. En la actuación del técnico médico surge la contradicción: por una parte, asienta en su anotación la urgencia del traslado y sugiere una revisión médica previa en la población de Tlaltenango, Zacatecas, pero, por otra, no hace nada para subsanar la carencia de recursos del paciente.

En los hechos se advierte además la falta de pericia y la negligencia del chofer, al no haber acatado la orden del técnico, lo que se sumó a la serie de irregularidades que contribuyeron a la muerte de Prudencio Mijares de la Cruz.

El entonces presidente municipal de Bolaños, actuó de manera correcta con base en la información que le fue proporcionada por el suegro del agraviado. No obstante, sí se advierte una falta en la administración que representaba: si bien realizó diversas gestiones ante la Secretaría de Salud para que se le dotara de ambulancias y de servicios médicos adecuados, ello no lo eximía de dar el debido mantenimiento mecánico a las ambulancias o camionetas que dependen del ayuntamiento.

Un punto preocupante y que llama a la reflexión es el absentismo del médico Jaime Alberto Flores Carrillo, quien dejó de cumplir con las obligaciones derivadas del cargo que como médico de base del centro de salud de Tuxpan de Bolaños se le había conferido, pues no se encontraba laborando cuando se presentó el paciente a recibir atención médica.

No obstante la grave falta por haberse ausentado de sus labores sin aviso, permiso o justificación del 11 al 17 de noviembre de 2002, cuando sólo tenía autorizado el día 15 de ese mes y año, también faltó sin permiso ni justificación los días 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de noviembre de 2002. El abandono de su puesto causó deficiencia en el servicio médico y, en consecuencia, mala atención a los pacientes. El titular de la Secretaría de Salud sólo le aplicó una sanción de treinta días de suspensión sin goce de sueldo; esto, contrario a la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, cuyo artículo 22 prevé como causa justificada para el cese del nombramiento de un servidor público faltar más de tres días consecutivos a sus labores sin permiso ni causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de treinta días, aunque éstas no fueren consecutivas.

El Secretario de Salud, al resolver el procedimiento administrativo de referencia, omitió valorar la gravedad de la falta cometida por su subalterno y las irreparables consecuencias de su actuación; aunque en su resolución señala que se produjo una deficiencia en el servicio médico y una mala atención de los pacientes, entre ellos uno de origen huichol, no mencionó por su nombre a Prudencio Mijares de la Cruz ni el hecho de que hubiese perdido la vida en el trayecto de Tuxpan de Bolaños a Guadalajara en busca de atención médica. Bastaba que hubiera quedado acreditado en el procedimiento que el médico faltó sin permiso ni causa justificada más de tres días en un lapso de treinta, para cesarlo del cargo. En este asunto debemos concluir que el proceso para la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables es una obligación que corresponde al titular del ente público siempre que haya ocurrido una violación de los derechos humanos, obligación que debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad.

El contenido del artículo 41 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud tampoco justifica la suspensión como pena, tal cual se asienta en la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo instaurado en contra del servidor público señalado; aún más,

dichas condiciones generales no refieren en ningún caso la posibilidad de variar la imposición de la sanción que la ley prevé a quienes hayan cometido la falta que se le comprobó al ahora responsable.

Este organismo advierte que no se cuenta con elementos suficientes para señalar que la inadecuada prestación de los servicios médicos y la falta de elementos apropiados para el manejo de pacientes provocó de manera directa e inmediata la muerte de Prudencio Mijares de la Cruz; sin embargo, si hubiera recibido una atención integral y adecuada, posiblemente aún se encontraría con vida.

Con base en lo anterior, se exhorta al secretario de Salud del Estado de Jalisco, a que apoye con recursos económicos a los deudos del ahora occiso, en virtud de su precaria situación, agravada con la muerte de su familiar; ello, de acuerdo con los principios de justicia, equidad y humanidad, así como la buena voluntad de la institución que dirige.

Asimismo, la Comisión Estatal de Derechos Humanos emite las siguientes recomendaciones:

Al contralor del estado de Jalisco, Arturo Cañedo Castañeda:

Inicie, tramite y concluya procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del secretario de Salud del Estado, por no haber sancionado en los términos de ley al médico Jaime Alberto Flores Carrillo por faltar más de tres días consecutivos sin permiso ni justificación a sus labores, en detrimento de la atención médica a que tienen derecho las comunidades indígenas cuya cobertura le corresponde al centro de salud de Tuxpan de Bolaños.

Al secretario de Salud del Estado de Jalisco, Alfonso Petersen Farah:

Primera. Asuma de manera directa la operación y administración de todas las ambulancias de la Región Sanitaria Número I Norte, incluyendo la dotada a la Presidencia Municipal de Bolaños para dar servicio en el centro de salud de Tuxpan de dicho municipio, dado el explorado conocimiento de la escasa capacidad económica de las administraciones municipales para sufragar los gastos de operación de éstas.

Segunda. En congruencia con lo proyectado en el Plan Estatal de Desarrollo en materia de salud, analice la posibilidad de dotar de ambulancia, personal y equipamiento conforme a la Norma Oficial Mexicana 020-SSA-1994, a los centros de salud que no cuenten con dicho servicio y se encuentren en zonas con población predominantemente indígena.

Tercera. Agregue copia de la presente resolución al expediente del médico Jaime Alberto Flores Carrillo como constancia de la falta por él cometida, ya que una persona no puede ser sancionada dos veces por el mismo hecho.

Cuarta. Ordene a quien corresponda que se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del técnico en atención primaria a la salud Pascual Vázquez Rosalío, por haber retardado con su falta de actuación oportuna el inmediato traslado de Prudencio Mijares de la Cruz hasta que fuera cubierta la cuota de recuperación para sufragar el costo de la gasolina de la unidad móvil asignada para el servicio.

Quinta. Tome medidas para evitar que los centros de salud del estado permanezcan sin médico de base, en especial de aquellas comunidades que integran la Región Sanitaria I Norte.

Sexta. Dicte medidas para evitar la falta de atención médica cuando el solicitante carezca de recursos económicos para cubrir las cuotas de recuperación.

Séptima. Se le exhorta para que apoye con recursos económicos a los deudos del ahora occiso, en virtud de su precaria situación, agravada con la muerte de su familiar; ello, de acuerdo con los principios de justicia, equidad y humanidad, así como la buena voluntad de la institución que dirige.

A Felipe Lujano Ávila, presidente municipal de Bolaños, Jalisco:

Primera. Asigne el presupuesto para el debido mantenimiento mecánico de las unidades móviles a su cargo, denominadas “ambulancias”, en tanto la Secretaría de Salud asume la responsabilidad de éstas.

Segunda. Ordene a quien corresponda agregue copia de la presente resolución al expediente personal de Ubaldo López Carrillo, por haber incumplido con la orden de traslado de Prudencio Mijares de la Cruz al Centro Médico de Occidente en Guadalajara, Jalisco, dependiente de la Secretaría de Salud, toda vez que ya no labora en esa dependencia.